



Gobierno Regional Junín



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 222 -2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 25 FEB. 2025

## LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Técnico n.º 99-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 05 de febrero de 2025 y recepcionado el 07 de febrero de 2025; Informe Técnico n.º 1025-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 03 de mayo de 2024 y recepcionado el 3 de mayo de 2024; Carta n.º 05-2024-LMAP emitido el 29 de abril de 2024 y recepcionado el 29 de abril de 2024, y demás documentos;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7. del Art. V de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: “Principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 02 de abril de 2024, la Entidad y el Sr. Araujo Perez Luis Miguel, suscribieron la ORDEN DE SERVICIO n.º 0001526-2024, para la contratación de servicio de control de avances de obra de proyectos de inversión, para la obra: “CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.O. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO” – CUI N° 2295900;



ORAF	
DOC. N°	822.523
EXP. N°	5379292



Gobierno Regional Junín



Que, conforme la Carta n.º 05-2024-LMAP emitido el 29 de abril de 2024 y recepcionado el 29 de abril de 2024, suscrito por el Sr. Araujo Perez Luis Miguel solicita resolución total de la Orden de Servicio n.º 0001526-2024, de fecha 02 de abril de 2024, por la NO iniciación de la ejecución de la obra;

Que, a través del Informe Técnico n.º 1025-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 03 de mayo de 2024 y recepcionado el 03 de mayo de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita resolución total de la orden de servicio por la no iniciación de la ejecución de la obra, y habiéndose convocado el 30.04.2024 el Servicio de Consultoría de Obra, se solicita la resolución total de la Orden de Servicio n.º 1526 ya que hasta el momento no se inicia formalmente la ejecución de la obra y no se requerirá la contratación de ningún personal;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 99-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 05 de febrero de 2025 y recepcionado el 07 de febrero de 2025, suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite solicitud de resolución total de la orden de servicio n.º 1526-2024 estableciendo lo siguiente:

(...)

*"De manera preliminar corresponde señalar que mediante el perfeccionamiento del contrato a través de la suscripción de la ORDEN DE SERVICIO N° 1526-2024, entre la entidad Y El Contratista ARAUJO PEREZ LUIS MIGUEL, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONTROL DE AVANCE DE LA OBRA DEL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNIN CON CUI N° 2295900, por el monto de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Noventa (90) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de la O/S, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", y lo NO previsto será dispuesto de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas generales, bajo la siguiente premisa corresponde indicar que:*

**DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:**  
**VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN DE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO**

**6.14.1** La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. 25.
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Gobierno Regional Junín



- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).

**CODIGO CIVIL DL N° 295**

**TITULO VII – TRANSACCION**

**Artículo 1302.-** Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que esta iniciada. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene calor de cosa juzgada.

**Artículo 1303.-** La transacción debe contener la renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de dicha transacción. Formalidad de la transacción.

(...)

Que, conforme el expediente administrativo, se debe tener en cuenta que, en el Gobierno Regional de Junín, la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias se ha regulado a través de la Directiva n.º 001-2023-GRI/GGR; esta norma administrativa establece, en el literal d) del numeral 6.14.1 del apartado 6.14, que el gobierno regional de Junín puede resolver el contrato, entre otras causales, por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio);

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, de manera previa, es preciso indicar que la ORDEN DE SERVICIO N° 1526-2024, tiene la siguiente información:

ENTREGABLES	PLAZO	MONTO	ESTADO
PRIMER ENTREGABLE (33%)	Hasta los <b>30</b> días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.	s/ 3,960.00	COMPROMETIDO ANULADO
SEGUNDO ENTREGABLE (33%)	Hasta los <b>60</b> días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.	s/ 3,960.00	COMPROMETIDO ANULADO
TERCER ENTREGABLE (34%)	Hasta los <b>90</b> días calendarios contados a partir del día	s/ 4,080.00	COMPROMETIDO ANULADO





Gobierno Regional Junín

	siguiente de la suscripción de la orden de servicio.		
	<b>TOTAL</b>	<b>s/ 12,000.00</b>	

Que, precisando lo anterior se puede observar que El Contratista NO ejecuto del PRIMER AL TERCER ENTREGABLE, sin embargo, menciona que "(...) presentar a su despacho mi carta donde solicito mi resolución total debido a los inconvenientes que está presentando la obra (...)", es en ese sentido que solicita RESOLUCION TOTAL DE MUTUO ACUERDO correspondiente al 100% de la ejecución contractual, la cual NO ocasionara perjuicio económico a la entidad;

Que, prosiguiendo el Área Usuaria (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) habiendo recepcionado la solicitud y previa evaluación ACEPTA la resolución de mutuo acuerdo; en la cual las partes aceptan y determinan continuar con el trámite solicitando la RESOLUCION TOTAL DE MUTUO ACUERDO correspondiente al 100% (único entregable) de la ejecución contractual, la misma que no ocasionara gastos generales ni reembolsos, así mismo se indica que dicha decisión adoptada no genera perjuicios a la entidad;

Que, en relación a lo anterior se puede apreciar el monto total a pagar a favor de El Contratista es menor a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), por lo tanto, esta regulada por la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", así mismo lo no previsto será regulado por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, en cumplimiento a lo iniciado en el numeral 7.1 del Artículo VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la directiva ya mencionada;

Que, estando a los informes técnicos que se adjuntan y atendiendo a los argumentos expuestos, es procedente resolver totalmente la Orden de Servicio n.º 1526-2024, cuyo objeto es la contratación de servicio de control de avance de la obra del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNIN CON CUI N° 2295900", configura para resolver en forma TOTAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Artículo VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causales que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o de servicio)", y en concordancia con el Artículo 1302 y Artículo 1303 del Código Civil, la misma que NO ocasionara perjuicio económico a la entidad;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios auxiliares y de la Oficina





Gobierno Regional Junín

Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** resolver en forma **TOTAL** la **ORDEN DE SERVICIO n.º 1526-2024**, cuyo objeto es la contratación de servicio de control de avance de la obra del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNIN CON CUI N° 2295900", conforme el Informe Técnico n.º 99-2025-GRJ-ORAF/OASA y por los fundamentos legales expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a El Contratista, Sr. Araujo Perez Luis Miguel y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



.....  
C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 FEB 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL